

DOCUMENTOS DE  
INTERÉS BIOGRÁFICO  
EN LA INVESTIGACIÓN  
ARTÍSTICA:  
DISPOSICIONES DE  
ÚLTIMA VOLUNTAD EN  
LA SEVILLA DEL SIGLO  
XVIII. EL TESTAMENTO  
DE SEBASTIÁN VAN  
DER BORCHT.

Yolanda FERNÁNDEZ CACHO

ATRIO 4 (1992). Págs. 85-94

En más de una ocasión hemos dado cabida en estas páginas a las últimas investigaciones que, desde hace unos años, están perfilando el panorama arquitectónico del siglo XVIII sevillano. Estudios estos forjados a partir de documentación inédita que nos están permitiendo ahondar en esta faceta del arte hispalense a través de dos vertientes fundamentales: por un lado, aportando capítulos dedicados a la práctica constructiva de dicha centuria; y, por otro, recomponiendo la gran laguna biográfica que padecen la mayoría de sus protagonistas, arquitectos, canteros y maestros de obras de albañilería.

El presente estudio constituiría un eslabón más en esta segunda línea de investigación, al ser nuestro propósito ampliar las noticias que tenemos de artífices del último barroco andaluz, tomando como única fuente documental un tipo concreto de texto notarial: las disposiciones de última voluntad por ellos otorgadas. Documentos de puño y letra del paciente amanuense del XVIII que, debidamente autorizados por el escribano, han llegado a nuestras manos custodiados en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla.

Variada y completa tipología al retroceder dos siglos en materia jurídica, pues junto al común testamento por todos conocido, encontramos una serie de declaraciones de última voluntad que se vieron modificadas o incluso suprimidas a raíz de la promulgación del vigente Código Civil (1888). Así, al *testamento otorgado en nombre propio* ("*Testimonio de la voluntad del ome... que lo faze, estableciendo en él ser heredero e departiendo lo suyo en aquella manera que él tiene por bien que finque lo suyo después de muerte*", nos dice el autor de las Partidas), se unen el *testamento por comisario*, especialmente el otorgado en nombre del cónyuge fallecido,

donde se siguen generalmente las mismas pautas de aquél si bien, remitiéndose al poder concedido a su favor antes del óbito (*poder para testar*), queda redactado en tercera persona; y el *testamento mancomunado* o *conjunto*, de resultas de su otorgamiento por más de una persona en un mismo acto, que aunque no autorizado en el antiguo Derecho, era conocido en la práctica<sup>1</sup>.

La cuestión se complica al aceptar posteriores modificaciones en la voluntad del testador: "*La voluntad del ome—se expresa en las Partidas—es de tal naturaleza que se muda en muchas maneras, e por ende ningún ome non puede fazer testamento tan firme que lo non pueda después mudar quando quisiere, fasta el día que muera*". Suprimir, añadir o aclarar disposiciones recogidas en el testamento requería la redacción de un nuevo texto en presencia del escribano: el *codicilo*, institución que se remonta al Derecho romano: "*Minus sollempnis testatorum intestatorumve voluntas*". Se podía otorgar uno o varios codicilos, siempre que no se contrariasen entre sí, y, sobre todo, que respetasen la institución de herederos dispuesta en el testamento<sup>2</sup>.

Poderes para testar, codicilos, testamentos en nombre propio, mancomunados o por comisario...<sup>3</sup>, complejos esquemas jurídicos que nos permitirán como fuente de primera mano, acercarnos a la sociedad sevillana del setecientos, e introducimos silenciosamente en la desconocida intimidad del más modesto albañil, del más cotizado arquitecto.

En una sociedad plenamente imbuida de prácticas religiosas, las declaraciones testamentarias constituían un paso de especial relevancia en el camino hacia la muerte. Para el hombre del XVIII dejar constancia de sus últimas voluntades era un ritual obligado, que

cumplía motivado por conseguir la salvación de su alma. De ahí que buena parte del contenido de estos documentos sea abarcado por un convencional preámbulo, extenso formulario de carácter estrictamente espiritual que, formalmente mecanizado por el escribano, era asumido por el testador. A pesar de las ligeras variantes que solemos encontrar dentro de este grupo de protocolos (diferencia que puede verse más acusada entre un codicilio y un testamento), el esquema del texto se mantiene con uniformidad en todos ellos, sobre todo en el inicial formulario. Después de la primera expresión religiosa del tipo "*En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén.*", pocas veces sustituida por un "*Sepase cuantos esta carta vieren...*" o "*En la ciudad de Sevilla...*", el discurso testamentario continúa con los datos referentes a la naturaleza y estado físico-mental del otorgante, la encomendación del alma a Dios, y disposiciones acerca de la sepultura, entierro, petición de misas rezadas o cantadas, fijación de limosnas y mandas destinadas a iglesias, conventos, cofradías o hermandades, concluyendo con una serie de cláusulas de carácter jurídico, entre las que destacan la institución de herederos, el nombramiento de albaceas y la revocación o ratificación de otras posibles declaraciones testamentarias otorgadas con anterioridad; el lugar y la fecha del otorgamiento (excepto si se refirieron al comienzo del texto) y la comparecencia de testigos, ponen fin a estas escrituras notariales<sup>4</sup>.

Por razones de espacio, centraremos exclusivamente nuestra atención en aquellos datos recogidos por el escribano que hagan referencia a cuestiones familiares, de salud, económicas y profesionales del otorgante. Es evidente que el dato aislado, extraído de este conjunto de protocolos, puede resultar insig-

nificante para el historiador del arte pero convertirse en pieza clave de la investigación cuando se logra enlazar y conectar con otro tipo de fuentes.

En las declaraciones de última voluntad, la *información familiar* adquiere especial interés porque contribuye a paliar las lagunas biográficas de nuestros testadores o a matizar algunas de las noticias que sobre ellos tenemos. Apuntes en torno a los padres, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, matrimonio, hijos, dotes..., de los que no se prescinde, siendo, al contrario, en muchas ocasiones, la principal aportación, sino única, que del contenido notarial obtenemos.

Otro punto de atención es el referente al *estado físico* del otorgante en el momento del acto jurídico. Observamos al respecto que, si bien la Iglesia aconsejaba no esperar a una situación extrema para testar, muchos son los que disponen sus últimas voluntades a una edad avanzada y ya enfermos, a veces incluso incapacitados para firmar la escritura, según nos consta expresamente<sup>5</sup>.

Por otra parte, y aunque en estos protocolos no queda reflejado el estatus socioeconómico del que otorga la escritura, información que obtenemos de los inventarios post-mortem, hemos podido extraer en la mayoría de los casos, diferentes noticias de los más dispares *asuntos económicos*: desde declaraciones de solemne pobreza, frecuentes en los legajos notariales del XVIII, situación de la que no escapan maestros de obras de este período—como veremos—, hasta apuntes de deudas, préstamos, herencias o gastos diversos, que nos dan una ligera idea de la posición que gozaban nuestros testadores. En ocasiones, aparecen muy conectados con *temas profesionales* (deudas contraídas por obras, sueldos del oficio que se invierten en

adquirir determinados bienes...), apartado éste que también forma parte de algunos de los discursos testamentarios analizados.

Textos de variado y jugoso contenido entre los que seleccionamos algunos de especial interés. Quedarán incluidos en este capítulo reconocidos nombres para la Historia del Arte andaluz, pues no sólo dejaron huella en nuestro entorno arquitectónico, sino constancia documental de sus vidas privadas, al final de las cuales encontramos estas sus últimas voluntades protocolizadas<sup>6</sup>.

De **Ambrosio de Figueroa**, miembro de una fructífera saga de arquitectos que inaugurara su padre Leonardo, recogemos el testamento que hace en nombre de su mujer fallecida, cuyo interés radica exclusivamente en diversos detalles en torno a su familia. El 14 de octubre de 1756, María Ruiz, sin duda gravemente enferma, otorga poder para testar a su marido Ambrosio de Figueroa, que declara ser maestro de obras de albañilería y vecino en la calle Pescadores, en la collación sevillana de San Lorenzo<sup>7</sup>. Pocos días después, el 27 del mismo mes, y en virtud de dicho poder en su favor conferido, Ambrosio de Figueroa acude a la escribanía con el propósito de hacer testamento en nombre de la difunta. En él declara que *"haviendo la susodicha fallecido en esta ciudad el día quinze de este presente mes y año, su entierro se hizo en el siguiente en dicha Yglesia de Señor San Lorenzo"*. Treinta y siete años de matrimonio los unieron, fruto del cual tuvieron tres hijos: María del Coral, casada con Esteban Rodríguez, Leonarda, doncella y mayor de veinticinco años, y Antonio de Figueroa, de veintidós años de edad, quienes quedaron instituidos como únicos y universales herederos de todos los bienes de su difunta madre<sup>8</sup>.

Otro arquitecto del siglo XVIII, el sevilla-

no **Francisco Sánchez de Aragón**. Vecino en la calle de las Armas, collación de San Vicente, ostentó el cargo de Maestro Mayor de la Real Audiencia de Sevilla, quedando además vinculado a la familia del también arquitecto hispalense Bartolomé Martínez de Aponte, cuya actividad desarrolló en la primera mitad de la centuria como Maestro Mayor de obras del Hospital de la Misericordia<sup>9</sup>. En esta ocasión la fuente documental es un poder para testar que se otorgan mutuamente el referido Francisco Sánchez y Ceferina Martínez, su mujer, en marzo de 1747 *"para el que de nos —manifiestan— quedare vivo dentro del termino del derecho o fuera del o durante nuestras vidas en cualquier tiempo que nos paresiere, podamos hazer y disponer el testamento y ultima voluntad del que primero falleciere en la forma y modo que nos tenemos comunicado"*, rígida fórmula que vemos repetirse en este tipo de declaraciones conjuntas, y que nos informa del propósito legal del texto. Del comienzo, extraemos los datos de sus progenitores: los padres del otorgante fueron Miguel Sánchez de Aragón y María Jiménez (ya difuntos), y los de su mujer, el ya nombrado Bartolomé Martínez de Aponte y Ana Ortiz. En diez años de matrimonio, declaran haber tenido dos hijos, de nombres Joaquín y Ramona, sus legítimos y universales herederos<sup>10</sup>.

Ciertos detalles de salud nos transmite un codicilo que con fecha 8 de diciembre de 1747 otorgara el arquitecto barroco **Diego Antonio Díaz** cuando ya sus días estaban contados. Natural y vecino de Sevilla, en la parroquia de San Lorenzo por estos años, hijo que fuera de Fabián Díaz y de María Marín de Campos, Diego A. Díaz ratifica por vía de codicilo el poder para testar que tenía conferido a su segunda mujer Micaela Ruiz y a sus hijos, en

once de enero de 1737. En varios momentos del referido codicilo queda reflejada la gravedad física de nuestro otorgante al declarar en primer lugar que el texto se formaliza "estando enfermo de achaques habituales y en su acuerdo, juicio, memoria y entendimiento", concretando más adelante que "por quanto mediante su enfermedad y achaques habituales que han sido graves y a muchos dias que los padece y que por su prolixidad para su curazion le han sobrevenido muchos gastos que de tal forma que para subbenir en parte a ellos le ha sido presiso vender hasta aora diferentes alajas de plata...". La situación económica en que quedaría su esposa tras su muerte es motivo de especial preocupación de Diego A. Díaz, según nos deja curiosamente manifestado en cláusula que transcribo en su integridad: "Ytt que por quanto la dicha su muger cumpliendo con su obligacion ademas de la buena compañia que le ha hecho y haze le ha asistido y asiste en la dicha su enfermedad con mucho amor y caridad y por no tener como no tiene el otorgante con que remunerarle este travaxo y reciproca correspondencia que le ha tenido en todo el tiempo de su matrimonio pedia y suplicaba a los dichos sus hijos y de su primera muger le atiendan como a madre pues de tal les ha servido y sirve no desposellendola de nada de quanto se rreconociere ser suio como de ropa y demas de su uzo amparandola en todo lo demas que le sea posible". Su firma, que debiera poner fin al acto notarial, es sustituida por las de unos testigos comparecientes, y de ello da fe el escribano: "no firmó porque aunque sabe se lo ympidió el accidente compulsivo que padese"<sup>11</sup>.

Mala salud que paraliza la actividad de un arquitecto poniendo fin a sus días, con los

consiguientes problemas económicos que este estado ocasiona en el seno de la familia. Lo hemos comprobado en la última voluntad que conservamos de Diego A. Díaz, y volvemos a encontrarnos con una situación similar en el caso de otro maestro albañil que trabaja en Sevilla en la primera mitad del XVIII, José de San Martín. José de San Martín murió abintestado el día veinte de marzo de 1744 bajo poder para testar que le tenía concedido a su mujer, Tomasa de Lara, autorizado el 13 de mayo de 1727. En virtud de este poder, Tomasa de Lara realiza testamento en nombre de su difunto marido, del cual extraemos diversos datos de interés que analizamos a continuación. La viuda, en primer lugar, nos deja constancia de la fecha del fallecimiento de José de San Martín, antes referida, añadiendo que "su cuerpo amortaxado con avito del convento descalzos de la Santissima Trinidad, fue sepultado el dia veinte y dos de dicho mes en la tarde, en la Parrochial de Señor San Yldefonso, su Parrochia, en la Boveda de las cofradias del Santissimo Sacramento y animas de ella de que era hermano". A través de este protocolo notarial, que lleva fecha 6 de mayo de 1744, conocemos además la precaria situación económica que padecía José de San Martín en el momento de su muerte, tal como se refleja en la siguiente declaración: "por hallarse en edad abansada, enfermo, pobre y con algunas deudas, fue presiso para curarse y pagar algunas deudas venderse todo lo que podía ser de valor y a el tiempo de su fallecimiento no havia mas que un corto menage y ropa..., moria pobre de solemnidad y sin vienes ni hacienda de que poder hacer su testamento, ni con que mandar decir ningunas missas por su alma, por lo que le pidio pidiese a sus acreedores le perdonasen lo que les estubiere

*deviendo*". Nos detenemos también en aquellas partes del discurso testamentario que nos informan sobre su entorno familiar. Hacía más de cuarenta años que contrajeron matrimonio en la parroquia de Santiago el Viejo de esta ciudad, del cual José de San Martín y Tomasa de Lara habían tenido cinco hijos llamados Pedro, Margarita, Ramón, Antonia y José, este último ya difunto. El primero de ellos, Pedro de San Martín, siguió los pasos profesionales de su padre, desarrollando su actividad como Maestro Mayor de obras del Cabildo de esta ciudad a mediados de la centuria; y el referido Ramón de San Martín destacó en el quehacer del arte de la platería también por estos años. Destacada descendencia de la que el escribano dio fe en este documento<sup>12</sup>.

Señalamos más arriba que es frecuente encontramos con declaraciones de solemne pobreza entre miembros de este oficio. Tal es el caso, por ejemplo, de **Juan José Rodríguez**, maestro albañil, natural de Sevilla y de estado soltero, según nos consta en memoria testamentaria que legaliza con fecha 17 de diciembre de 1749. Documento de corta extensión en el que, según apuntábamos, declara ser pobre de solemnidad por que *"abra tiempo de seis años que no puede trabajar en su ejercicio sin tener caudal ni vienes mas que la ropa de su uso que es de mui poco valor"*, hasta tal punto que los propietarios de la casa donde habita, en la collación de San Andrés, *"por caridad le estan alimentando de lo nesezario"*<sup>13</sup>.

Extremo al que llegó igualmente **Pedro José Rodríguez**, que por estos años ostentaba el cargo de Maestro Mayor de obras de la Catedral, con el agravante de una carga familiar mayor. Casado en el año de 1723 con Josefa Ortega, nos informa veinte años más

tarde, que siete son los hijos tenidos en el matrimonio: Pedro, Alonso, Manuel, Rosa, Mateo, María y José, este último clérigo de menores; una familia numerosa vecina en la collación del Sagrario de esta ciudad. Sin duda impedido en su actividad por una enfermedad corporal que dice tener, confiesa expresamente *"ser pobre de solemnidad y no tener caudal ni hacienda de que hacer testamento, mas que los cortos bienes muebles de casa"*, suplicando al señor Dean y al Cabildo de la Santa Iglesia que concurriesen con una limosna para el entierro como acostumbraban hacer con sus ministros<sup>14</sup>.

Ciertamente una gran distancia los separa de un arquitecto valenciano que llegó a Sevilla como Maestro Mayor de obras del Cabildo hispalense, **Pedro Juan Laviesca de la Torre**. Según el poder para testar que en 1741 otorgara conjuntamente con su esposa Josefa María Bellido, también natural de Valencia, gozaba de una buena posición económica, manifestando que al tiempo de contraer matrimonio, treinta y cuatro años atrás, tenía por caudal cuatrocientos pesos, que aumentaron con otros tres mil que les correspondieron a la muerte de sus padres. El fallecimiento de su padre, Domingo Laviesca, lo pone además en posesión de *"el Maiorazgo del Valle del Liendo en las Montañas de Burgos"*, que disfrutaba aquél en vida<sup>15</sup>. Confirmamos esta excelente posición económica con otro documento notarial del que incluimos tan sólo una breve reseña: la partición de bienes que su mujer e hijos realizan (siguiendo las cláusulas del citado poder) en 1752, tres años después de su fallecimiento. Destaca el documento por su gran extensión e interesante contenido, especialmente el capítulo dedicado a su biblioteca, donde se nos informa que era poseedor, entre otros, de una importante colección de

libros de arquitectura y aritmética (los tratados de Fray Lorenzo de San Nicolás, tres Vignolas en italiano, de Palladio...); y el apartado donde se encarga a Pedro Macías, de su misma profesión, del aprecio de las herramientas del oficio que tenía en su poder al tiempo del óbito<sup>16</sup>.

Recogió también el escribano curiosos detalles biográficos en la escritura de última voluntad que otorgara Fernando Jordán, miembro de una reconocida estirpe de canteros de ascendencia cántabra. El protocolo, fechado en el año de 1756, siendo por entonces Fernando Jordán vecino en la parroquia de Santa Ana de Triana, nos pone al corriente de la separación matrimonial que sorprendió a este maestro cantero pocos años después del casamiento; singular relato que dejamos de su mano: "...declaro que en el año de mil setesientos y treinta poco mas o menos contraí matrimonio legitimo segun lo dispuesto por nuestra santa madre Yglesia con Doña María de Zarate y Noguera... de cuió matrimonio no e tenido hijos; y habiendose hecho el casamiento a su gusto y voluntad sin violencia y haver estado asiendo vida maridable serca de tres años, a el cabo de los quales no aviendo motivo para ello, se separo la susodicha de mi compañía retirandose a el expresado conbento de Nuestra Señora de la Paz, donde se llevo todo lo que havia en mi casa sin mi consentimiento de que conservo memoria y fueron la ropa y alajas ...cuiá ropa y alajas importaron mucho mas de su dote; y siendo ynjusta la tropella que hiso me vi presiado a ponerle demanda ante el señor juez y vicario general de la Santa Yglesia de esta ciudad sobre que bolbiere a su casa y expresase los motivos que havia tenido para semejante resolucion y seguidose los autos sin haver la susodicha podido justificar cosa

*alguna contra mi buen proceder y queriendo permanecer en el citado conbento se me dio por libre la separación de dicho matrimonio..., asi lo manifiesto y declaro en descargo de mi consiensa y no tenerle odio ni mala voluntad, perdonandole como le perdono la calumnia que me hiso*". Fernando Jordán no volvería a contraer matrimonio, quedando al cuidado de Isabel Sánchez, vecina del barrio de La Calzada, quien le asistió en este tiempo "*con toda legalidad*". Por otro lado, extraemos la alusión que se hace a unas obras de cantería que estuvieron a su cargo. Explica Fernando Jordán cómo cierto beneficio obtenido por labrar las losas del trascoro de la Catedral sevillana, lo invirtió en la compra de dos casas en Triana, único caudal adquirido con su trabajo personal fuera del matrimonio; las cuales dejó en herencia, la una a su sobrino Manuel Jordán, y la otra a su hermana María Jordán. Las herramientas correspondientes a "*el arte de la cantería*", era su voluntad pasaran a disposición de otro hermano residente en Cádiz, Francisco, si le sobreviviere. Una gran actividad profesional la que dejaba atrás este maestro cantero, quien en este año de 1756 declaraba ya no poder ir a trabajar a causa de su edad y no tener fuerzas para ello<sup>17</sup>.

Con un último protocolo firmado por Sebastián Van der Borcht daremos por concluido este breve recorrido testamentario. Ya comentábamos más arriba cómo estos documentos nos acercan de alguna manera a sus otorgantes, objetivo que, no en menor medida, vemos cumplirse en este caso concreto. Si bien contamos con diversos estudios que analizan la obra de Van der Borcht, aún son muchos los interrogantes que salpican la vida de este ingeniero, que llega a Sevilla encargado de las obras de la Real Fábrica de Tabacos<sup>18</sup>. El tercero y menos conocido de los

ingenieros que dirigen los trabajos de este edificio, después de Ignacio de Sala y de Diego Bordick. Sirva de nuevo como acercamiento a su persona el documento clave que ha venido hilando este artículo, el testamento que dejara en Sevilla. Su análisis se verá, además, completado con otras aportaciones documentales.

La expresión religiosa "*En el nombre de Dios. Amén.*", tantas veces repetida, nos introduce en el texto notarial que formalizara Sebastián Van der Borcht conjuntamente con su esposa en 13 de enero de 1760<sup>19</sup>. El primer dato de interés que de él obtenemos corresponde a su gradación dentro del Cuerpo de Ingenieros: por estas fechas era Capitán de Infantería e Ingeniero Ordinario de los Reales Ejércitos, grado al que había accedido en el año de 1753<sup>20</sup>. Igualmente, nos deja constancia de los trabajos que por entonces realizaba esta ciudad, al referimos en el texto que estaba encargado por Reales Ordenes en la dirección de las obras de la nueva Fábrica de Tabacos y de los Reales Alcázares sevillanos<sup>21</sup>.

Pero la mayor parte de las cláusulas recogidas en el documento nos transmiten apuntes familiares y de naturaleza económica, entre los que extraemos los siguientes datos.

Sebastián Van der Borcht, hijo de Lamberto Van der Borcht y de Cornelia Langaert (ya difuntos), era natural de Bruselas, en el ducado de Brabante. En esta ciudad tenía su residencia un hermano presbítero, Antonio Manuel, a quien se cita en el testamento. Su mujer, la sevillana Antonia Josefa Sánchez de Aguilera, compareciente también en el acto del otorgamiento de esta escritura, declara por su parte, ser hija de Alonso Sánchez (difunto) y de María de Aguilera. Hemos comprobado documentalmente, que la referi-

da familia de los Sánchez Aguilera pertenecía a un estatus acomodado de Sevilla. Sabemos que el dicho doctor Alonso Sánchez era ministro titular de la Santa Inquisición y natural de Carmona; y María Dionisia de Aguilera Tolezano, sevillana de nacimiento<sup>22</sup>.

Sebastián Van der Borcht y Antonia J. Sánchez habían contraído matrimonio "*en secreto*" en la parroquia del Sagrario diez años atrás, justo un domingo 15 de marzo de 1750<sup>23</sup>. Como era costumbre, este acto fue precedido por la concesión de la dote, de la que se hace mención en el testamento. En este caso, Antonia J. Sánchez aportó al matrimonio 38.000 reales de vellón, de los cuales 28.866 reales y 3 cuartillos de vellón le fueron entregados por sus padres; otros 3.200 reales de vellón pertenecían al legado de su tío Dionisio Martín Tolezano; y 5.000 r.v. le correspondieron por la herencia de Juan Francisco de Aguilera; el resto, en concepto de regalos y alhajas. Por su parte, Sebastián Van der Borcht aportó la cantidad de 1.000 ducados de vellón en ropa y dinero, sin que de ello dejara hecha escritura notarial<sup>24</sup>.

Curiosamente se nos informa también en la referida carta dotal que Antonia J. Sánchez, casada ya, siguió viviendo por algún tiempo con sus padres "*hasta publicar el casamiento y hacer vida maridable con el expresado Don Sebastián*", si bien cuando otorgan el testamento ya tienen fijada su residencia en el barrio de Triana. Al año siguiente de celebrarse el casamiento tuvieron a su primera hija, María Josefa, a la que siguieron dos hijos más, Antonia Juana y Manuel Antonio, los tres naturales de Sevilla, según extraemos del contenido notarial.

Anticipábamos, por otra parte, que detalles de carácter económico están presentes en este documento protocolizado. Era voluntad

de Sebastián Van der Borcht que diferentes cuentas que tenía pendientes por entonces quedasen clarificadas, y así fueron anotadas en la correspondiente escribanía. Declara a este respecto tener en su poder 4.621 r.v. y 4 m.v. de los sueldos de ingeniero de Bartolomé Vialett, que había fallecido en San Roque; y prestados a su hermano, el referido Antonio Manuel, 30 doblones de oro, equivalentes a 2.258 reales y 28 maravedis de vellón.

Las cláusulas jurídicas ponen fin a este testamento conjunto, por las que Sebastián Van der Borcht y Antonia J. Sánchez de

Aguilera nombran herederos de todos sus bienes a sus tres expresados hijos, a la vez que revocan otras disposiciones testamentarias que hubiesen otorgado con anterioridad.

Declaraciones de última voluntad que, sutilmente, enlazan vida y muerte. Comprobamos que todas ellas, en el fondo y en la forma, responden a una idea que ya apuntaba María José de la Pascua: "...la resignación ante la muerte no consiste sólo en aceptar el destino personal, sino también y especialmente en ser conscientes que el mundo y la vida siguen existiendo sin nosotros"<sup>25</sup>.

#### NOTAS

- (1) MOUTON, Luis y otros: *Enciclopedia jurídica española*. Tomo XXIX. Barcelona, 1910.  
BONO, José: *Los archivos notariales*. Sevilla, 1985.
- (2) La Ley de las Partidas trata de los codicilos en el título XII de la Partida 6ª. La Ley 1ª del referido título nos dice: "*Codicilus en latín quiere dezir en romance como escritura breve que fazen algunos omes despues que son fechos sus testamentos o ante. E tal escritura como esta tiene gran pro porque puede ome en ella crecer o menguar las mandas que oviesse fechas en el testamento*". La Ley 2ª del mismo título ordena que en los codicilos "*non pueden ser establecidos herederos derechamente*" (MOUTON, L.: Op. cit., pág. 919).
- (3) El Código Civil suprimió el testamento mancomunado, las memorias testamentarias, las cláusulas ad-cautelam, los codicilos y los testamentos por comisario, al declarar en su art. 670, que el testamento es un acto personalísimo, sin que pueda dejarse su formación, ni en todo ni en parte, al arbitrio de un tercero, como no puede dejarse tampoco en manos de un mandatario el nombramiento de herederos (Ibidem, pág. 783).
- (4) Las fórmulas religiosas en las declaraciones testamentarias del siglo XVIII son objeto de análisis pormenorizado en dos sugerentes estudios sobre el tema de la muerte: el de José A. Rivas, quien llega a afirmar que es tal el contenido religioso de estos documentos, que más que un instrumento jurídico, es una manifestación clara de fe (RIVAS ALVAREZ, J.A.: *Miedo y piedad. Testamentos sevillanos del s. XVIII*. Sevilla, 1986); y el de Mª José de la Pascua, que considera, basándose en el contenido de estas disposiciones, al testamento como el medio más eficaz, después de los Santos Sacramentos, de dejar al alma libre de preocupaciones, en espera de la divina salvación (PASCUA, M.J.: *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del XVIII*. Cádiz, 1984).



- (5) La declaración del otorgante sobre el estado en que se encuentra en el momento del acto jurídico se reduce exclusivamente a ciertas consideraciones sobre su salud física, que varían lógicamente de unos documentos a otros. Observamos, sin embargo, que el estado mental es siempre óptimo, debido a que desde el antiguo Derecho se contempla (Ley de las Partidas, ley 13, título I, Partida 6<sup>a</sup>; arts. 662 y 663 del Código Civil) la incapacidad y terminante prohibición para testar a quienes no se hallasen en su cabal juicio (MOUTON, L.: Op. cit., pág. 648). De esta forma, en las disposiciones testamentarias analizadas encontramos diferentes combinaciones del tipo: *enfermo con achaques habituales y en su juicio, memoria y entendimiento; enfermo de cuerpo y sano de voluntad; estando con salud y juicio; estando con entera salud...*
- (6) Los protocolos incluidos en este artículo aparecen transcritos en el Trabajo de Investigación inédito de Yolanda FERNÁNDEZ CACHO: *Fuentes para la Historia del Arte Andaluz. Noticias de Arquitectura en el A.P.N.S. (1741-1760)*. Sevilla, 1988.
- (7) A.P.N.S., Oficio 15, 1756, folio 607.
- (8) A.P.N.S., Of. 15, 1756, fol. 595.
- (9) Bartolomé Martínez de Aponte era también vecino en la collación de San Vicente (A.P.N.S., Of. 1, 1741, fol. 377) (Of. 6, 1743, fol. 692).  
En un protocolo fechado en el año de 1748 dice tener más de sesenta años de edad (A.P.N.S., Of. 16, 1748, fol. 390).  
En diversas ocasiones aparece como fiador de Francisco Sánchez de Aragón (A.P.N.S., Of. 21, 1745, fol. 222; Of. 13, 1747, fol. 94; Of. 18, 1753, fol. 376).  
En el testamento que en 1756 otorga conjuntamente con su mujer Ana Ortiz, declara, refiriéndose a sus hijos, que Juana Ceferina está casada con Francisco Sánchez de Aragón, a cuyo matrimonio llevó una dote valorada en 15.468 r.v. (A.P.N.S., Of. 16, 1756, fol. 110-112).
- (10) A.P.N.S., Of. 3, 1747, fol. 57.
- (11) A.P.N.S., Of. 9, 1747, fol. 754. Citado por SANCHO CORBACHO, Heliodoro: *Documentos para la Historia del Arte en Andalucía*. Tomo VII. Sevilla, 1934 (pág. 87).
- (12) A.P.N.S., Of. 6, 1744, fol. 213.
- (13) A.P.N.S., Of. 6, 1749-Libro 2<sup>o</sup>, fol. 883.
- (14) A.P.N.S., Of. 19, 1743, fol. 1567.
- (15) A.P.N.S., Of. 20, 1741, fol. 1159.  
En virtud de este poder, Josefa M<sup>a</sup> Bellido hace testamento en nombre de su difunto marido (A.P.N.S., Of. 20, 1749-L.2<sup>o</sup>, fol. 1060).
- (16) A.P.N.S., Of. 20, 1752, fol. 1246 y ss. En él manifiesta la viuda que Pedro J. Laviesca murió el día 17 de junio de 1749.
- (17) A.P.N.S., Of. 19, 1756, fol. 1130-1131.
- (18) Una gran incertidumbre marcó la procedencia de este ingeniero militar. Amador de los Ríos apuntaba que las trazas de la Fábrica de Tabacos se debieron a un "arquitecto flamenco o alemán llamado Wamdemberg" (AMADOR DE LOS RÍOS: *Sevilla pintoresca*. Sevilla, 1844, pág. 17). En la misma línea, José Gestoso, quien al referirse a la terminación de la parte principal de dicho edificio, en 1757, hace mención al autor del plan, Don Juan Wamdemberg (GESTOSO, J.: *Sevilla monumental y artística*. Tomo III. Sevilla, 1984, pág. 503). Cuevas Alcober, por su parte, aunque con un mayor conocimiento de su carrera profesional, no se aventura demasiado al señalar su origen,

atribuyéndole sólo una procedencia extranjera "casi seguramente flamenca" (CUEVAS ALCOBER, L.: *Un ejemplar español en la arquitectura industrial del siglo XVIII*. Madrid, 1946, pág. 45).

(19) A.P.N.S., Of. 5, 1760, fol. 7-10.

(20) Los ingenieros aparecen en España ya en el siglo XVI, cuando la necesidad de perfeccionar los medios de defensa requirió una serie de conocimientos que no poseían los arquitectos. Sin embargo, habría que esperar al s. XVIII para que se constituyera el Cuerpo de Ingenieros (CUEVAS ALCOBER, L.: Op. cit., pág. 29). Por entonces, la mayoría procedía de los países del norte de Europa o, como mucho, del norte de España (BONET CORREA, A.: *Andalucía barroca*. Barcelona, 1978, pág. 261).

Sebastián Van der Borch ingresa en este cuerpo por Real Orden de 7 de marzo de 1745 como Ingeniero Delineante, siendo destinado a Andalucía. El 18 de agosto de 1749 asciende a Ingeniero Extraordinario, con grado de Teniente, siendo Habilitado de los Ingenieros de la Dirección de Andalucía. En promoción normal de 2 de febrero de 1753, pasa a Ingeniero Ordinario con grado de Capitán, ascendiendo de nuevo a Teniente Coronel de Infantería e Ingeniero en Segundo en agosto de 1760, y a Coronel seis años después. (Véase CUEVAS ALCOBER, L.: Op. cit., págs. 43-45, y CAPEL, Horacio y otros: *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII*. Barcelona, 1983, pág. 471).

(21) Van der Borch fue nombrado director de las obras de la Real Fábrica de Tabacos por Real Orden de 9 de agosto de 1750, al frente de las cuales estuvo durante dieciséis años. Por otra parte, dejó también huella de su estilo en el Alcázar sevillano, al realizar diversas intervenciones tras el terremoto de 1755 (FALCON, T., VALDIVIESO, E., BERNALES, J., SANZ, M<sup>a</sup> J.: *Universidad de Sevilla. Pa-*

*trimonio monumental y artístico*. Sevilla, 1986).

(22) Según consta en el testamento otorgado por Alonso Sánchez en el año de 1759, ante el escribano público Antonio de Madariaga, habían contraído matrimonio en 1713 en la parroquia de San Ildefonso. Fueron sus hijos: Agustín (nacido hacia 1718 y dedicado al comercio), María, Antonia, Miguel (presbítero), Dionisio y Gertrudis (nacida hacia 1735). En 1750, tienen su domicilio en la c/ Bayona, collación de Santa María la Mayor (A.P.N.S., Of. 19, 1750, fol. 986-989).

Alonso Sánchez falleció el día 18 de enero de 1759, dejando a sus hijos los bienes que poseía, entre los que destacan una interesante biblioteca con libros de medicina, filosofía, teología y obras clásicas de Quinto Curcio, Ovidio, Horacio, etc., valorados todos en 4.283 reales y medio de vellón por José Padrino, impresor y mercader de libros en la calle Génova; y otras diferentes partidas de china, pintura, oro y plata, según nos consta del aprecio que hicieron sus albaceas testamentarias en 11 de agosto de 1759, ante el escribano Antonio de Madariaga.

(23) Archivo del Sagrario, Libro de casamientos, año de 1750, fol. 102 vuelto.

(24) A.P.N.S., Of. 19, 1750, fol. 986-989.

Con motivo del fallecimiento de Juan Francisco de Aguilera en la Nueva Veracruz, Sebastián Van der Borch otorgó un poder a Carlos Luján, Coronel de Infantería e Ingeniero Jefe de los Reales Ejércitos, residente en Nueva España, para que pudiese cobrar a Joaquina de Soto, viuda de aquél, los trescientos treinta y tres pesos escudos que tocaron a Antonia J. Sánchez de la herencia que le dejó el referido tío materno (A.P.N.S., Of. 19, 1757, fol. 40).

(25) M<sup>a</sup> José de la PASCUA: Op. cit., pág. 230.